



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la modificación del proyecto de explotación y plan de restauración asociado de la concesión minera de recursos de la Sección C) calizas y arcillas, denominada "María Jesús" n° 5939, en los términos municipales de Santa Eulalia del Campo y Alba del Campo, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Cementos El Molino, S.L.

Vista la solicitud de autorización del proyecto de explotación y plan de restauración asociado presentada por la empresa Cementos El Molino, S.L. con fecha 5 de junio de 2020 sobre la concesión minera de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La Concesión de explotación María Jesús n° 5939 fue otorgada el 16 de junio de 2003 a favor de la empresa Cementos El Molino, S.L. para la explotación de recursos de la Sección C) calizas y arcillas, sobre una superficie de 23 cuadrículas mineras en los términos municipales de Santa Eulalia del Campo y Alba del Campo, provincia de Teruel, por un plazo de 30 años.

Esta explotación cuenta con una fianza de 5.000.000 pts. (30.050,61 €.) para responder de los trabajos de restauración, depositada por la titular el 9 de febrero de 2001.

Segundo. - El 5 de junio de 2020 la empresa titular, con motivo de la adecuación al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del plan de restauración de la citada concesión minera, presentó nuevo proyecto de explotación y plan de restauración asociado para su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón n° 208 de fecha 19 de octubre de 2020. No se tiene constancia de la presentación de alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Tercero. - Con fecha 16 de mayo de 2024 fue emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre dicho plan de restauración, fijando en el condicionado establecido a los efectos una garantía financiera total de 40.576,38 €. para afrontar la rehabilitación de esta concesión de explotación.

Cuarto. - El Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Teruel emitió con fecha 14 de noviembre de 2024 informe favorable sobre la autorización del proyecto de explotación de la concesión de explotación de que se trata, así como de la aprobación del plan de restauración asociado.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo. - La empresa explotadora de la concesión ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.



Por cuanto antecede, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO:

Primero. - Autorizar el proyecto de explotación, fechado en abril de 2020, de la concesión de explotación “María Jesús” nº 5939, en los términos municipales de Santa Eulalia del Campo y Alba del Campo, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Cementos El Molino, S.L y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Producción anual: 50.000 t.
- b) Destino y uso de la producción: Industria cementera.
- c) Número de trabajadores: 7.

Esta aprobación queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. Dichos trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Segundo. - Aprobar el plan de restauración asociado, fechado en abril de 2020, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 16 de mayo de 2024, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Orden de 24 de octubre de 2000, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de la concesión de explotación “María Jesús” nº 5939, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos previstos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, concretamente, la superficie completa de 5 hectáreas.



3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
4. Las voladuras se realizarán preferentemente fuera del periodo crítico de las aves esteparias con presencia en la zona, comprendido entre los meses de marzo y septiembre (ambos incluidos), al objeto de minimizar afecciones a la ganga ortega y a la alondra ricotí (especie vulnerable y especie en peligro de extinción, respectivamente, de acuerdo con el Decreto 129/2022, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón).
5. Las voladuras deberán realizarse previa autorización de la Autoridad Minera, evitando intensidades acústicas elevadas que puedan incidir sobre la población, fauna salvaje, explotaciones ganaderas e infraestructuras cercanas. Para ello se ajustará el diseño de la voladura de manera que se minimicen las afecciones por ruidos y vibraciones y así sean más compatibles con el medio ambiente. Se ajustarán en el diseño de la voladura aspectos como pueda ser dividir la carga dentro del barreno con retacados intermedios, carga máxima operante, secuencia de disparo, distancia y orientación de la voladura, no realizar voladuras cuando la dirección del viento coincida con la de las áreas habitadas y/o puntos de nidificación de avifauna catalogada como amenazada, etc... Además, no se realizarán voladuras en horario nocturno y se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, así como de la Norma UNE 22.381-93, que determina los límites tolerables de vibración debida a voladuras para cada frecuencia y tipo de estructura. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles. Se comunicará, con una antelación de al menos 48 horas, el día previsto para las voladuras al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.
6. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. En todo caso las medidas aplicadas deberán ser coherentes con el condicionado 9 de este condicionado. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y plan de vigilancia ambiental.
7. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para garantizar la viabilidad de las plantaciones y siembras con al menos 0,5 m de espesor. De no existir suficiente tierra vegetal, se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar, aportando enmiendas adecuadas y realizando los tratamientos de volteo necesarios que permitan aportar las propiedades edáficas necesarias para su posterior uso junto con siembras para una adecuada conservación y favorecer la actividad microbiana. Alternativamente se podrá recurrir a un aporte externo, que podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. En todo momento se asegurará la disponibilidad de tierra vegetal para completar la rehabilitación de las distintas zonas agotadas conforme avance la explotación. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.



8. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
9. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico y se aplicarán en cantidades limitadas y ajustadas a las necesidades de nutrientes requeridas por la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela objeto de aprovechamiento. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores, al ubicarse en Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos, se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.
10. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo. Específicamente se tendrán en cuenta las medidas, regulaciones y/o prohibiciones establecidas en el Plan Anual para la Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
11. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado y en el presente condicionado. En la próxima la revisión deberán incluirse y desarrollarse los siguientes aspectos:
 - Perímetro de la explotación expresado en coordenadas UTM ETRS 89, Huso 30.
 - Nuevos perfiles y planos en planta en donde se reflejen claramente las formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con las condiciones fijadas en este condicionado.
 - Acreditar suficientemente la obtención del terreno vegetal con las enmiendas edáficas planteadas, necesario para la adecuada rehabilitación.
 - Revegetación de taludes y plataformas conforme a la vegetación original indicando la selección de especies, dosificación, etc...
 - Cronograma de rehabilitación en el que se describan las fases de explotación/rehabilitación.
 - Presupuesto que incluya todas las partidas necesarias para la completa rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera, señalando precios unitarios y mediciones.
 - Se incorporará al documento técnico un anexo en el que se incluirán copias registradas y remitidas al órgano sustantivo de las memorias del plan de restauración que acompañan a los planes de labores con la descripción de las tareas de rehabilitación realizadas y copia de los informes de seguimiento ambiental de acuerdo al plan de vigilancia ambiental.



12. Se modificará y ampliará el Programa de Vigilancia Ambiental, que se desarrollará por técnico competente de acuerdo con las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas en el proyecto, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de Vigilancia Ambiental estará vigente durante toda la explotación y tres años después de la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. Asimismo, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación del área afectada, estabilidad de taludes, adecuada revegetación de todas las superficies afectadas, control de procesos erosivos, integración paisajística y afecciones a la fauna catalogada y amenazada del entorno.
13. Se establece una garantía financiera total para afrontar la rehabilitación de la concesión de explotación de cuarenta mil quinientos setenta y seis euros con treinta y ocho céntimos de euro (40.576,38 €). Teniendo en cuenta que este derecho minero tiene depositada en dicho concepto una fianza por importe de 30.050,61 €, deberá ser constituida una fianza complementaria de diez mil quinientos veinticinco euros con setenta y siete céntimos de euro (10.525,77 €). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el Plan de Restauración.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) quedará obligada a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

La aprobación del proyecto de esta concesión minera y de su plan de restauración asociado se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión minera de que se trata.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

María Yolanda Vallés Cases

(Firmado electrónicamente)